

## CARGOS Y PERSONAL

### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

#### AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CATALUÑA

**RESOLUCIÓN ECO/3012/2015, de 21 de diciembre, por la que se da publicidad a los criterios específicos para evaluar la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación.**

Dado que en fecha 14 de diciembre de 2015 la Comisión de Evaluación de la Investigación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña estableció los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 72 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña,

Resuelvo:

Que se publique íntegramente en el DOGC el Acuerdo número 5, de 14 de diciembre de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Investigación, según el que se establecen los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación. Dicho Acuerdo figura como anexo a la presente Resolución.

Barcelona, 21 de diciembre de 2015

Josep Joan Moreso Mateos

Presidente

#### ACUERDO

número 5 de la Comisión de Evaluación de la Investigación, de 14 de diciembre de 2015, por el que se establecen los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación

El artículo 72 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, dispone que el Gobierno de la Generalidad de Cataluña puede establecer, para el personal docente e investigador, funcionario y contratado, retribuciones adicionales por méritos de investigación. Estas retribuciones se asignan por medio del consejo social a propuesta del consejo de gobierno, con la valoración previa de los méritos mediante la evaluación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

Los acuerdos del Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 25 de junio de 2002, de 1 de agosto de 2003, de 19 de octubre de 2004 y de 13 de diciembre de 2005, aprobaron los correspondientes complementos retributivos adicionales para el personal docente e investigador funcionario.

El Decreto 405/2006, de 24 de octubre, establece las retribuciones adicionales del personal docente e

CVE-DOGC-B-15363029-2015

investigador funcionario y, por primera vez, también del personal docente e investigador contratado de las universidades públicas, y al mismo tiempo establece los requisitos y la tramitación necesarios para su obtención.

Dado que, tal y como establecen el artículo 3.1.h y el artículo 12.1 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, corresponde a la Comisión de Evaluación de la Investigación la evaluación de la actividad que cumple el personal investigador de las universidades y la valoración de los méritos individuales y de personal docente e investigador, funcionario y contratado, de acuerdo con la Ley de Universidades de Cataluña.

La evaluación de la actividad y de los méritos de investigación individuales del personal docente e investigador tiene una larga trayectoria en el Estado, desde que el Real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, introdujo en el régimen retributivo del profesorado universitario un nuevo concepto destinado a incentivar la actividad investigadora mediante evaluaciones anuales que encargaba a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. En este periodo se ha alcanzado un consenso aceptable en la comunidad académica y científica sobre los indicios de calidad de la actividad investigadora llevada a cabo. Entre estos indicios, los indicadores objetivos más aceptados son: a) los índices de impacto de las revistas científicas, calculados fundamentalmente a partir de las citas que reciben los artículos que publican; b) las citas o el reconocimiento internacional que reciben otras publicaciones, como libros o las ponencias de un congreso en determinadas especialidades; c) el valor económico de la patente activa conseguida a través de la investigación aplicada, y d) los premios y otras formas de reconocimiento social que pueden recibir las obras literarias artísticas y arquitectónicas.

Por este motivo la Comisión de Evaluación de la Investigación quiere aprovechar la experiencia previa en la evaluación de la actividad investigadora y establecer unos criterios de evaluación que no representen cambios significativos con lo que ha sido práctica habitual hasta ahora. La Comisión de Evaluación de la Investigación pretende establecer unos criterios que, en cada uno de los campos científicos, demuestren que la investigación que se lleva a cabo tiene una repercusión científica o socioeconómica suficiente. Quedan excluidos de la consideración de evaluación positiva los resultados de la investigación que se comercializan a través de servicios de consultoría, cuyas conclusiones quedan en propiedad y conocimiento exclusivo de quienes pagan los servicios mencionados. La dedicación de recursos públicos para incentivar la investigación tiene que estar basada en el pleno conocimiento o en el uso público de los resultados de esta investigación.

Por otra parte, la transferencia del conocimiento y la tecnología a la sociedad resultante de la actividad del personal docente e investigador universitario permite aumentar el bienestar social y económico. Además de formar parte de las misiones fundamentales de la universidad, la innovación y la transferencia del conocimiento en el tejido productivo es esencial para conseguir la transformación progresiva de nuestras empresas hacia una economía basada en el conocimiento.

Se mantiene la valoración de aspectos vinculados a los esfuerzos de los investigadores en el ámbito de los resultados de innovación y transferencia con el fin de dar más reconocimiento a una de las tres misiones universitarias, para favorecer el acercamiento a la sociedad y sus empresas y mantener un compromiso con ambas.

El trabajo que el personal docente e investigador desarrolla en este proceso de transferencia es parte integrante y sustancial de su tarea investigadora y, por esta razón, se hace necesario adaptar los esquemas de evaluación de la investigación actuales y dotarlos de flexibilidad con el fin de propiciar una valoración adecuada de la calidad de estas actividades.

Así, la Comisión de Evaluación de la Investigación incorpora la valoración de los resultados de innovación y transferencia de los resultados de la investigación en todas las áreas de conocimiento y adapta el sistema de evaluación de la investigación para adecuarlo a la valoración de la calidad de estas actividades.

También es objetivo de la presente Resolución dar publicidad a los criterios establecidos por la Comisión de Evaluación de la Investigación para cada especialidad, de forma que sean conocidos por la comunidad académica. En este sentido, es importante determinar las condiciones formales que deben exigirse a un medio de difusión de los resultados de la investigación para que pueda esperarse un impacto aceptable de este. La Comisión de Evaluación de la Investigación expone en el anexo 2 del presente Acuerdo una lista de criterios formales mínimos que debe cumplir un medio de difusión de la investigación para que pueda ser reconocido, *a priori*, como medio de garantía suficiente.

Por último, la aplicación de los requerimientos mínimos que se piden para la obtención de una evaluación positiva no tiene un carácter absoluto, dado que estos requerimientos mínimos tienen que ser modulados en función de las circunstancias de cada disciplina, modulación que corresponderá a cada una de las comisiones evaluadoras.

CVE-DOGC-B-15363029-2015

Por este motivo la Comisión de Evaluación de la Investigación acuerda:

–1 Establecer los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación y de la actividad de investigación y transferencia del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación.

–2 Que el presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña dé publicidad del presente Acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y garantice su difusión, como mínimo, en catalán y castellano, en la página web de AQU Catalunya (<http://www.aqu.cat>).

#### Anexo 1

La Comisión de Evaluación de la Investigación ha aprobado los criterios aplicables a la evaluación de los méritos individuales de investigación en los diferentes campos de especialización, que son los siguientes:

##### A. Áreas de humanidades

–1 Todas las aportaciones deberán ser clasificables como ordinarias según la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1994, publicada en el BOE de 3 de diciembre de 1994, y no se incluirán los casos excepcionales. Las aportaciones serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento o una innovación de carácter metodológico, y se dará preferencia a los estudios analíticos y comparativos por encima de los puramente descriptivos. No se considerarán las aportaciones que sean reiteraciones de trabajos previos y que, por lo tanto, resulten redundantes desde el punto de vista conceptual y temático, a no ser que presenten elementos innovadores. Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación. No se tendrán en cuenta las publicaciones aceptadas pero no publicadas durante estos años.

–2 Para que una aportación sea tomada en consideración, la persona solicitante deberá haber participado activamente en los trabajos que la han hecho posible en calidad de director/a o ejecutor/a del trabajo. Un número elevado de autores puede reducir la calificación asignada a una aportación, excepto en los casos en los que, por la complejidad del tema y la extensión del trabajo, este número elevado de autores esté plenamente justificado. En cualquier caso, la existencia de más de un autor debe justificarse explicando cuál ha sido la contribución de cada uno de los firmantes.

–3 En los campos de la filología y la filosofía, los artículos aportados deberán satisfacer los criterios que se especifican para las revistas en el anexo 2 de la presente Resolución. Las revistas electrónicas estarán sujetas a los mismos criterios que el resto. En la valoración de los artículos se atenderá al medio de difusión utilizado y se aceptará como indicio de calidad la publicación en revistas de valía reconocida.

La inclusión de las revistas en bases de datos internacionales como el Arts and Humanities Citation Index o el Social Sciences Citation Index (del Journal Citation Reports, JCR), o una valoración alta en las listas del European Reference Index for the Humanities (ERIH Plus) de la European Science Foundation, se considerará una referencia de calidad. Cuando una revista aparezca listada en más de un subámbito, se considerará siempre la situación relativa a la revista en el subámbito más favorable para el solicitante.

Se considerarán también los artículos publicados en revistas listadas en otras bases de datos nacionales o internacionales (por ejemplo, SCOPUS, DICE-CINDOC, Ulrichsweb, CAPES, MIAR, etc.) o en las revistas acreditadas por la FECYT (Fundación Española de Ciencia y Tecnología), siempre que, a criterio de la Comisión, tengan una calidad científica similar a la de las incluidas en los índices mencionados en el párrafo anterior y satisfagan los criterios establecidos en el anexo 2.

No se considerarán las publicaciones en revistas en las que la persona solicitante sea el director o la directora o tenga algún cargo en el comité editorial, salvo que lo justifique adecuadamente.

CVE-DOGC-B-15363029-2015

Los libros y los capítulos de libros se considerarán en función de la calidad avalada por las citas, si existen, el prestigio de la editorial, los editores, la colección en la que se publica la obra, las reseñas en revistas científicas especializadas, las traducciones a otras lenguas y la inclusión en bibliografías independientes del autor o la autora y de su entorno. Los libros y los capítulos de libros deberán reflejar claramente que son producto de la investigación o de la reflexión documentada y se considerarán especialmente relevantes los que no estén publicados por la misma institución donde trabaja el investigador o la investigadora, excepto en los casos en que satisfagan los criterios del anexo 2. No serán consideradas nuevas aportaciones las traducciones de la obra a otras lenguas. No se considerarán como aportaciones diferentes los capítulos de una obra con el mismo ISBN. Con carácter orientativo se pueden utilizar los rankings publicados en el *Scholarly Publishers Indicators*.

Se evaluarán como investigación las ediciones críticas, es decir, las que presentan un estudio razonado de la fijación del texto, con la mención correspondiente de las fuentes y de las variantes textuales. En cambio, las simples revisiones de textos para la publicación no merecerán esta consideración, a menos que vayan precedidas de prólogos o estudios preliminares o acompañadas de anotaciones que sean producto de la investigación personal y realicen una aportación valorable en su campo temático. Este mismo criterio se aplicará a las traducciones.

Se tendrá en cuenta el comisariado de exposiciones en cuyos catálogos se aporten novedades relevantes de investigación con repercusión en los medios especializados nacionales e internacionales.

Se valorará desfavorablemente la publicación reiterada de trabajos en revistas o editoriales que pertenezcan o estén asociadas a la misma institución en la que la persona solicitante realice su actividad de investigación.

—4 En cuanto a los campos de la historia y el arte, en la valoración de los artículos se tendrá en consideración el medio de difusión utilizado, y se aceptará como indicio de calidad la publicación en revistas de valía reconocida. La inclusión de las revistas en bases de datos internacionales (como el Arts and Humanities Citation Index o el Social Sciences Citation Index, o una valoración alta en las listas del European Reference Index for the Humanities —ERIH Plus— de la European Science Foundation) se considerará una referencia de calidad.

Se considerarán también los artículos publicados en revistas listadas en otras bases de datos nacionales o internacionales (por ejemplo, Francis, International Bibliography of the Social Sciences, Bibliography of the History of Arts-RLG, Historical Abstracts, International Medieval Bibliography, Index Islamicus, RILMS Abstracts of Music Literature, SCOPUS, DICE-CINDOC, y otros) o en las revistas acreditadas por la FECYT. En todos los casos, los artículos deberán ser publicados en revistas que cumplan los mínimos explicitados en el anexo 2.

Cuando el formato de la publicación sea exclusivamente electrónico, los indicios de calidad se fundamentarán en el carácter internacional y de especialización de la base de datos que recoja el artículo y en el cumplimiento de los criterios para revistas (anexo 2).

No se considerarán las publicaciones en revistas en las que la persona solicitante sea el director o la directora o tenga algún cargo en el comité editorial, salvo que lo justifique adecuadamente.

Con respecto a los libros y a los capítulos de libros, la calidad se medirá por el número de citas generadas, el prestigio de la editorial, los editores, la colección en la que se publica la obra, las reseñas en revistas científicas especializadas, las traducciones de la obra a otras lenguas y la inclusión en bibliografías independientes del autor o la autora y de su entorno inmediato. Se considerarán especialmente relevantes los libros y los capítulos de libros que no estén publicados por la misma institución en la que trabaja la persona solicitante, excepto los que satisfagan los criterios del anexo 2. Con carácter orientativo se pueden utilizar los rankings publicados en el *Scholarly Publishers Indicators*.

Este tipo de obras reflejarán necesariamente una investigación o una reflexión documentada. No se considerarán nuevas aportaciones las traducciones de la obra a otras lenguas.

En la valoración de trabajos de carácter artístico (arte, audiovisual, diseño) y de conservación y restauración se considerarán como aportaciones: i) las exposiciones individuales o colectivas, ii) premios, iii) trabajos de conservación o restauración, y iv) encargos artísticos institucionales o empresariales (obras de carácter público, diseño y publicidad).

En referencia a los criterios sobre la calidad del medio de difusión, se tendrá en cuenta la relevancia de los siguientes aspectos:

a) Tipo de espacio expositivo y su proyección internacional.

b) Edición del catálogo (ISBN, extensión, relevancia de los autores de los textos, traducción a otras lenguas, etc.).

CVE-DOGC-B-15363029-2015

c) Patrocinadores, productores, promotores o distribuidores.

d) Tipo de convocatoria (incluyendo si fuera necesario a posibles premiados) y la forma de adjudicación (tipo, cuantía, etc.).

e) Jurado, comité externo, comisión de seguimiento o similar.

En relación con los criterios sobre la calidad del proyecto artístico, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Magnitud de la aportación (individual / colectiva, largometraje / cortometraje, bienes inmuebles / bienes muebles, proyectos integrales, proyectos interdisciplinares, etc.).

b) Identificación y relevancia del proyecto artístico (Patrimonio cultural, BIC, etc.), de su itinerancia (otros espacios expositivos, festivales, salas de proyección, etc.), del comisario y de los artistas/investigadores participantes.

c) Selección para participar en otras exposiciones, certámenes o similares de relevancia, así como otros premios y menciones.

d) Vinculación a proyectos de investigación relevantes concedidos en convocatoria pública competitiva.

En cada tramo no se considerarán más de 3 exposiciones colectivas.

En cuanto a la música, se considerarán las composiciones publicadas o estrenadas por intérpretes reconocidos. En el caso de la musicología se evaluarán las ediciones críticas que constituyan un estudio razonado de la fijación del texto musical, con la correspondiente mención de las fuentes y variantes musicales. En cambio, no se considerarán las simples revisiones de partituras impresas o manuscritas, excepto las que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones consecuencia de una investigación personal.

En relación con el comisariado de exposiciones, se valorarán la relevancia de los artistas del proyecto, la importancia del espacio expositivo, la itinerancia, la repercusión en los medios especializados nacionales e internacionales. Los textos redactados por catálogo deben aportar novedades relevantes de investigación.

–5 En referencia con los campos enumerados en los puntos 3 y 4, quedan explícitamente excluidos de la evaluación:

a) Los libros de texto o manuales, los apuntes, las obras y los diccionarios de divulgación, y los artículos de opinión.

b) Las obras de divulgación.

c) Las reseñas y las resecciones.

d) Las ediciones de textos y las traducciones, excepto cuando las introducciones o las anotaciones reflejen una investigación personal valiosa sobre el tema.

e) Las catalogaciones puramente descriptivas, sin aportaciones de estudios históricos o artísticos.

f) Las transcripciones que no vayan acompañadas de un juicio crítico o un análisis histórico del documento.

g) Los prólogos y las introducciones que no superen la condición de simples avances de la obra que se prologa y no tengan interés crítico *per se*.

h) Las actas de congresos que no respondan a criterios de calidad equiparables a los exigidos para las revistas científicas.

i) Las enciclopedias.

j) Los volúmenes de homenaje que no respondan a criterios de calidad equiparables a los exigidos para las revistas científicas.

k) Los proyectos de investigación y la dirección de tesis doctorales.

l) La reiteración de publicaciones en revistas o editoriales asociadas al mismo organismo donde el solicitante realiza la investigación.

m) La reiteración de trabajos artísticos en el mismo organismo donde el solicitante realiza su investigación.

n) La reiteración de comisariados en el mismo organismo donde el solicitante realiza su investigación.

o) La reiteración de proyectos del mismo colectivo.

Podrá reducir la calificación asignada a una aportación:

- a) La recurrencia no justificada de artículos en una misma revista.
- b) La recurrencia no justificada de comisariados en una misma institución.
- c) La recurrencia no justificada de exposiciones en una misma institución.
- d) En cada tramo no se considerarán más de 3 exposiciones colectivas.

–6 Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículo abreviado deberán cumplir lo que se ha descrito en los puntos anteriores. No obstante, el número mínimo de aportaciones para obtener una evaluación positiva podrá ser inferior si los trabajos aportados tienen una calidad extraordinaria y han tenido una repercusión científica alta.

–7 Con carácter orientativo, para obtener una evaluación positiva, en los campos de la filosofía y la filología se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Que una sea un libro monográfico de investigación con difusión y referencias internacionales y que cumpla los requisitos que se indican en el punto 3.
- b) Que dos sean artículos publicados en revistas de rango internacional que cumplan los criterios indicados en el anexo 2.
- c) Que una contribución sea un artículo publicado en una revista internacional de impacto que cumpla los criterios establecidos en el anexo 2 y que la otra contribución sea un capítulo de libro en un volumen de relevancia internacional que cumpla los requisitos indicados para estos.

En el caso de los campos de la historia y el arte, y también con carácter orientador, para obtener una evaluación positiva se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Que una sea un libro monográfico de investigación con difusión y referencias internacionales y que cumpla los requisitos que se indican en el punto 4.
- b) Que dos sean artículos publicados en revistas de rango internacional que cumplan los criterios indicados en el anexo 2.
- c) Que una sea un artículo publicado en una revista internacional que satisfaga los criterios indicados en el anexo 2, y que la otra sea un capítulo de libro en un volumen que cumpla los requisitos indicados para estos.

Exclusivamente en el campo del arte y con carácter orientador, para obtener una evaluación positiva se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las condiciones mínimas siguientes:

- a) Que una sea una obra premiada o una exposición monográfica de autor con catálogo.
- b) Todas las aportaciones a valorar pueden ser de carácter extraordinario.

## B. Áreas de ciencias sociales

–1 Todas las aportaciones deberán ser clasificables como ordinarias de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1994. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos previos, excepto en los casos que representen una contribución clara a la consolidación del conocimiento. Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación. No se tendrán en cuenta las publicaciones aceptadas pero no publicadas durante estos años.



CVE-DOGC-B-15363029-2015

–2 En los campos de las ciencias políticas y la sociología; de la comunicación y la documentación; de la psicología; de la educación; de la geografía y de las ciencias económicas y empresariales, para que una aportación sea considerada, la persona solicitante deberá haber participado activamente en los trabajos que la han hecho posible en calidad de director/a o ejecutor/a. Un número elevado de autores puede reducir la calificación asignada a una aportación, excepto en los casos en que, por la complejidad del tema y la extensión del trabajo, el número elevado de autores esté plenamente justificado. En cualquier caso, la existencia de más de cuatro autor debe justificarse explicando cuál ha sido la contribución de cada uno de los firmantes.

Los artículos aportados deberán satisfacer los criterios que se especifican para las revistas en el anexo 2.

Las revistas electrónicas estarán sujetas a los mismos criterios que el resto.

En la evaluación de los libros y los capítulos de libros, se tendrán en consideración las citas generadas, el prestigio de la editorial, los editores, la colección en la que se publica la obra, las reseñas en revistas científicas especializadas y las traducciones de la obra a otras lenguas. Con carácter orientativo se pueden utilizar los rankings publicados en el *Scholarly Publishers Indicators*.

Igualmente, se valorarán las patentes en explotación o software registrados o al menos con constancia del interés de alguna empresa en su utilización, lo que debe demostrarse mediante un contrato de compraventa o un contrato de licencia. Se tendrá también en consideración la extensión de la protección de la patente (nacional, europea o por el Tratado de Cooperación de Patentes, PCT) y se valorará principalmente la de protección más extensa. En lo referente a las patentes, es necesario que o bien haya sido concedida por el organismo competente o bien que esté en explotación (demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia) durante los años sometidos a evaluación. No se tendrán en cuenta las patentes que aunque estén presentadas o publicadas no hayan sido concedidas ni estén en explotación durante los años sometidos a evaluación.

Se valorará desfavorablemente la publicación reiterada de trabajos en revistas o editoriales que pertenezcan o estén asociadas a la misma institución en la que la persona solicitante realice su actividad de investigación, así como las aportaciones publicadas en revistas en que el solicitante forme parte del consejo editorial. También se valorará desfavorablemente la reiterada publicación de artículos en la misma revista cuando éstas no sean de reconocido prestigio.

No se tendrán en cuenta:

- a) Los libros de texto o manuales.
- b) Las obras de divulgación.
- c) Las enciclopedias.
- d) Las actas de congresos.
- e) Las reseñas y recensiones.

–3 En el caso del campo del derecho, el número de autores deberá estar justificado por el tema, la complejidad y la extensión del trabajo. Para que una contribución sea considerada, la persona solicitante deberá haber participado activamente en ella, haciendo constar su autoría concreta en la investigación publicada mediante referencia a páginas, capítulos o apartados. Sólo se valorará la tarea investigadora personal individualizada de la persona solicitante.

En la valoración de los trabajos se atenderá al medio de difusión utilizado, y se aceptará como indicio de calidad la publicación en revistas de valía reconocida, de acuerdo con la práctica habitual en el entorno jurídico europeo. En cualquier caso, las revistas deberán cumplir los criterios que se especifican en el anexo 2. Las revistas electrónicas estarán sujetas a los mismos criterios que el resto.

Los libros y los capítulos de libros se considerarán según su calidad, avalada por las citas, si existen, y su inclusión en bibliografías independientes del autor o la autora y su entorno. Tendrán que reflejar claramente que son producto de la investigación o de la reflexión documentada y se considerarán especialmente relevantes los que no estén publicados por la misma institución en la que trabaja la persona solicitante o a través de empresas editoriales vinculadas al grupo investigador, excepto en caso de que la editorial pública o privada acredite un proceso de selección riguroso mediante evaluadores externos en las universidades de aquella comunidad autónoma. En el caso de los capítulos de libros se excluye la presentación de aportaciones en coautoría, excepto prueba fehaciente de su relevancia científica.

CVE-DOGC-B-15363029-2015

Se valorarán como indicio de calidad las publicaciones en revistas españolas o extranjeras de reconocimiento internacional que preferentemente tendrán que cumplir los criterios que se especifican en el anexo 2. Las revistas electrónicas tendrán que estar sujetas a los mismos criterios que los otros.

Se valorarán como indicio de calidad las traducciones de la obra a otros idiomas de relevancia para la comunidad científica internacional y las reseñas en revistas científicas especializadas.

Se valorará desfavorablemente la publicación reiterada de trabajos en revistas o editoriales pertenecientes o asociadas a la misma institución en la que el solicitante realice su actividad de investigación. También se valorará desfavorablemente la reiterada publicación de artículos en la misma revista cuando éstas no sean de reconocido prestigio.

—4 En los campos de las ciencias políticas y la sociología; la comunicación y la documentación; la psicología; la educación y la geografía; así como las ciencias económicas y empresariales; se valorarán preferentemente los trabajos publicados en revistas de valía reconocida que ocupen posiciones relevantes en las listas por ámbitos del Journal Citation Reports Social Sciences Edition o del Journal Citation Reports Science Edition (Institute for Scientific Information —ISI—, Filadelfia, EE.UU.). Cuando una revista aparezca listada en más de un subámbito, se considerará siempre la situación relativa en el subámbito más favorable para el solicitante. Se consideran artículos publicados en revistas contenidas en otras bases de datos nacionales o internacionales si tienen un nivel de calidad similar a las mencionadas anteriormente (por ejemplo ERIH Plus, SCOPUS, DICE-SINDOC, etc.) o en las revistas acreditadas por la FECYT, y siempre que cumplan los criterios de revistas que se especifican en el anexo 2. Las revistas electrónicas se considerarán cuando aparezcan en las listas mencionadas anteriormente y cumplan los criterios del anexo 2.

Se valorará desfavorablemente la publicación reiterada de trabajos en revistas o editoriales pertenecientes o asociadas a la misma institución en la que el solicitante realice su actividad de investigación, así como que las diferentes aportaciones se solapen o sean redundantes entre sí. Igualmente cuando la revista muestre un nivel alto de autocitas, se considerará únicamente el impacto externo como indicador de la repercusión de la aportación.

—5 En el campo del derecho, las aportaciones se valorarán en función de la originalidad, el rigor, la metodología y la repercusión que hayan tenido en este ámbito. También se valorarán los estudios y trabajos que representen aportaciones originales de carácter doctrinal teórico o conceptual que hayan tenido repercusión nacional o internacional.

En la valoración de los trabajos se tendrá en cuenta el medio de difusión utilizado y se aceptará como indicio de calidad que se hayan publicado en revistas y editoriales de prestigio reconocido. Los libros y los capítulos de libros se valorarán según la calidad acreditada por las citas y su inclusión en bibliografías independientes del autor o la autora y su entorno. Estos trabajos deberán ser producto de la investigación o de la reflexión documentada y se considerarán especialmente relevantes los que no estén publicados por la misma institución en la que trabaja el investigador o la investigadora o por empresas editoriales vinculadas a su grupo de investigación, excepto en el caso de que la editorial, pública o privada, acredite un proceso de selección riguroso mediante evaluadores externos a su universidad.

Se valorarán preferentemente:

- a) Los que desarrollen nuevas perspectivas de pensamiento jurídico.
- b) Los que sean investigaciones originales sobre la evolución histórica, social o cultural de las normas.
- c) Los estudios y trabajos de política jurídica y los que introduzcan propuestas relevantes de perfeccionamiento de las normas en relación con el sistema jurídico catalán, español o internacional. Los que aporten conocimientos e instrumentos conceptuales y analíticos para mejorar la eficacia de las normas jurídicas y el cumplimiento de los objetivos que se persiguen con estas normas. Los análisis que ofrezcan soluciones a problemas de interpretación, lagunas y contradicciones del ordenamiento jurídico catalán, español o internacional.
- d) Los análisis de jurisprudencia que se basen en un conjunto de sentencias sobre temáticas cuyo objetivo sea aclarar los criterios de actuación de los tribunales y su evolución o los comentarios sobre sentencias especialmente relevantes para el entendimiento y la aplicación del derecho.
- e) Las obras generales que se reconozcan como referencia dentro de la disciplina o representen un progreso en la organización de un campo temático poco estructurado, siempre que se trate de su primera edición o de una edición que suponga cambios relevantes respecto de las anteriores.



CVE-DOGC-B-15363029-2015

No se considerarán para la evaluación:

- a) Los libros de texto, programas, apuntes, monografías o casos prácticos cuyo objetivo sea servir a los estudiantes como manuales de asignatura o como material de prácticas. Tampoco se considerarán los libros y artículos de divulgación profesional, ni los artículos en medios de información general.
- b) Las ediciones de textos o las traducciones, excepto en los casos en que vayan precedidas de prólogos o estudios preliminares o acompañadas de anotaciones que sean producto de una investigación personal y hagan una aportación valorable a su campo temático.
- c) Las simples recopilaciones legislativas, aunque incluyan anotaciones sobre disposiciones concordantes, complementarias o derogadas.
- d) Los comentarios de sentencias que sean un simple resumen.
- e) Los dictámenes y los proyectos que no sean de conocimiento público.

No se considerarán contribuciones diferentes cada una de las contribuciones en las que haya podido ser dividida una misma investigación que tendría que haber constituido una única monografía o un único artículo.

–6 Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículum deberán cumplir lo que se ha descrito en los puntos anteriores. No obstante, el número mínimo de aportaciones para obtener una evaluación positiva podrá ser inferior si los trabajos aportados tienen una calidad extraordinaria y han obtenido una repercusión científica alta.

–7 Entre los criterios a tener en cuenta, se tendrán en consideración, especialmente, para obtener una evaluación positiva en el campo de las ciencias políticas, la sociología, la educación, la comunicación y la documentación se considerará necesario que se aporten al menos dos artículos publicados en revistas que cumplan los criterios establecidos en el apartado 4, y uno de ellos esté publicado en una revista de impacto medio o alto en el Journal Citation Reports Social Sciences Edition o en el Journal Citation Reports Science Edition. Igualmente, se podrá obtener una evaluación positiva cuando la cantidad y relevancia de las citas recibidas por las aportaciones sean especialmente destacables.

En el caso del campo de la psicología, y con carácter informador, las cinco aportaciones deberán cumplir los criterios que se exponen en el punto 4 y, de los artículos, como mínimo cuatro tendrán que estar publicados en revistas indexadas en el Journal Citation Reports Social Sciences Edition o el Journal Citation Reports Science Edition y tres de ellos deberán aparecer en una revista del primer o del segundo cuartil de su categoría. Cuando una revista aparezca listada en más de un subámbito, se considerará siempre la situación relativa de la revista en el subámbito más favorable para el solicitante.

Con carácter informador, se considera que para obtener una evaluación positiva en el campo de la geografía es necesario que las aportaciones cumplan alguna de las condiciones mínimas siguientes:

- a) Que una de las aportaciones sea un libro monográfico de investigación de difusión y referencia internacional que cumpla los requisitos del punto 2 y otra un artículo publicado en una revista que cumpla las condiciones del punto 4.
- b) Que dos aportaciones sean artículos publicados en revistas que cumplan las condiciones del punto 4.
- c) Que una de las aportaciones sea un artículo publicado en una revista que cumpla las condiciones del punto 4 y otra un capítulo de un libro de investigación. Para la valoración de los libros se tienen que usar los criterios del punto 2.

En cualquiera de los casos mencionados es necesario que las aportaciones cuenten con difusión y referencia internacionales.

En el caso de las ciencias económicas y empresariales, es necesario que las aportaciones cumplan alguna de las condiciones mínimas siguientes:

- a) Que al menos dos de las cinco aportaciones sean artículos publicados en revistas de impacto medio o alto dentro de su área en el Subject Category Listing del Journal Citation Reports Social Sciences Edition o en el Journal Citation Reports Science Edition.
- b) Que las cinco aportaciones sean artículos publicados en revistas indexadas al Subject Category Listing del Journal Citation Reports Social Sciences Edition o al Journal Citation Reports Science Edition.

CVE-DOGC-B-15363029-2015

c) Que una sea un libro monográfico de investigación con difusión y referencia internacionales y que cumpla con los requisitos del punto 2, en las áreas en las que los libros sean un medio habitual de difusión de la investigación.

En el caso del derecho, se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las condiciones mínimas siguientes:

a) Que una sea un libro de investigación que cumpla con los requisitos del punto 3.

b) Que dos sean capítulos de libro de acuerdo con lo que se señala en el punto 3.

c) Que tres sean artículos publicados en revistas nacionales o internacionales que cumplan los requisitos del anexo 2.

### C. Áreas de ciencias

—1 Todas las aportaciones deberán ser clasificables como ordinarias según la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1994, y no se incluirán los casos excepcionales. Las aportaciones sólo serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos anteriores, salvo en el caso de que contribuyan significativamente a la consolidación del conocimiento. Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación. No se tendrán en cuenta las publicaciones aceptadas pero no publicadas durante estos años.

—2 Para que una aportación sea tomada en consideración, la persona solicitante deberá haber participado activamente en los trabajos que la sostienen, como director/a o bien como ejecutor/a. El número de autores no será evaluable como tal, pero sí que deberá estar justificado por el tema, la complejidad y la extensión de la obra.

—3 Se valorarán preferentemente las aportaciones en forma de artículos en revistas de valía reconocida y se aceptarán como tales las que estén bien situadas en las listas por ámbitos científicos del Subject Category Listing del Journal Citation Reports Science Edition (Institute for Scientific Information —ISI—, Filadelfia, EE. UU.). Para los artículos publicados durante el año de la convocatoria se tomará como referencia el último JCR publicado. Cuando una revista aparezca listada en más de un subámbito, se considerará siempre la situación relativa en el subámbito más favorable para el solicitante.

En la evaluación de libros y capítulos de libros, en su caso, se tendrá en cuenta el número de citas cuando sea posible, el prestigio internacional de la editorial, los editores, la colección en la que se publica la obra y las reseñas de revistas científicas especializadas.

En cuanto a las patentes, se valorará si están en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia. En cuanto a patentes concedidas sin estar en explotación, sólo se valorarán si la concesión se ha llevado a cabo con examen previo (tipo B2). Se tendrá en cuenta la extensión de la protección de la patente (nacional, europea, internacional), valorando más la de protección más extensa.

—4 Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículum abreviado tendrán que cumplir los criterios descritos en los puntos anteriores. No obstante, el número mínimo de aportaciones necesarias podrá ser inferior si los trabajos aportados tienen una calidad extraordinaria y han tenido una repercusión científica alta.

—5 Así, y con carácter orientador, se considerará necesaria para superar la evaluación la aportación de, como mínimo y dentro de las revistas que constan en las distintas clasificaciones del Journal Citation Reports Science Edition:

- Cinco publicaciones en revistas de impacto alto, primer cuartil, en el campo de la física.

CVE-DOGC-B-15363029-2015

- Cinco publicaciones en revistas de impacto alto, primer cuartil, en el campo de la química.
- Tres publicaciones en revistas de impacto alto o cinco publicaciones en revistas de impacto alto o medio en el campo de las matemáticas.
- Cinco publicaciones en revistas de impacto alto o medio en el campo de la geología.

#### D. Áreas de ciencias de la vida

—1 Todas las aportaciones deberán ser clasificables como ordinarias según la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1994, y no se incluirán los casos excepcionales. Las aportaciones sólo serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos anteriores, salvo en el caso de que contribuyan significativamente a la consolidación del conocimiento. Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación. No se tendrán en cuenta las publicaciones aceptadas pero no publicadas durante estos años.

—2 Para que una aportación sea tomada en consideración, la persona solicitante deberá haber participado activamente en los trabajos que la sostienen, como director/a o bien como ejecutor/a. El número de autores no será evaluable como tal, pero sí que deberá estar justificado por el tema, la complejidad y la extensión de la obra, pero en el caso que sea superior a 7 autores se debe incluir una justificación referida al tema, la complejidad del estudio o su extensión.

—3 Se valorarán preferentemente las aportaciones en forma de artículos en revistas de valía reconocida, y se aceptarán como tales las que estén bien situadas en las listas por ámbitos científicos del Subject Category Listing del Journal Citation Reports Science Edition (Institute for Scientific Information —ISI—, Filadelfia, EE.UU.). Cuando una revista aparezca listada en más de un subámbito, se considerará siempre la situación relativa en el subámbito más favorable para el solicitante. Las revistas electrónicas serán tenidas en cuenta si aparecen en las listas del ISI.

Los libros y los capítulos de libros se considerarán aportaciones extraordinarias. Si se considera procedente su evaluación —incluidas, en el campo de organismos y sistemas, las monografías de flora, fauna y *Mycobiota*— se tendrá en cuenta el número de citas cuando sea posible, el prestigio internacional de la editorial, los editores, la colección donde se publica la obra y las reseñas de revistas científicas especializadas. Para las series de cartografías temáticas se aplicarán criterios similares.

En cuanto a las patentes, se valorará si están en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia. En cuanto a patentes concedidas sin estar en explotación, sólo se valorarán si la concesión se ha llevado a cabo con examen previo (tipo B2). Se tendrá en cuenta la extensión de la protección de la patente (nacional, europea, internacional), valorando más la de protección más extensa.

—4 Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículo abreviado deberán cumplir los criterios descritos en los puntos anteriores. No obstante, el número mínimo de aportaciones necesarias podrá ser inferior si los trabajos aportados tienen una calidad extraordinaria y han tenido una repercusión científica alta.

—5 En el campo de la biología celular y molecular, y con carácter orientador, para superar la evaluación se considerará necesario cinco aportaciones que cumplan una de las siguientes condiciones:

- a) Como mínimo tres publicaciones deberán ser del primer cuartil, dentro de las revistas que consten en las diferentes clasificaciones del Journal Citation Reports Science Edition.
- b) Las cinco aportaciones deberán ser del primero y segundo cuartil, dentro de las revistas que consten en las diferentes clasificaciones del Journal Citation Reports Science Edition. Una de estas aportaciones deberá ser del primer cuartil y el solicitante deberá ser el primer o último firmante o el autor de correspondencia en un mínimo de tres aportaciones.

CVE-DOGC-B-15363029-2015

Las patentes en explotación internacional o europea se puntuarán de forma similar a una publicación de alto nivel. Si están en explotación nacional se pueden valorar como asimilable a una publicación de nivel alto/medio. Si se presenta una patente y un artículo publicado con los resultados de esta patente, únicamente una de las dos aportaciones.

-6 En el campo de organismos y sistemas, y con carácter orientador, para superar la evaluación se considerará necesario cinco aportaciones que cumplan una de las siguientes condiciones:

a) Como mínimo tres publicaciones deberán ser del primer cuartil, dentro de las revistas que consten en las diferentes clasificaciones del Journal Citation Reports Science Edition.

b) Cuatro de las aportaciones deberán ser del primer y el segundo cuartil, dentro de las revistas que consten en las diferentes clasificaciones del Journal Citation Reports Science Edition. Una de ellas deberá ser del primer cuartil y el solicitante deberá ser el primer o último firmante o el autor de correspondencia en un mínimo de tres de las cuatro aportaciones.

Las patentes en explotación internacional o europea se puntuarán de forma similar a una publicación de alto nivel. Si están en explotación nacional se pueden valorar como asimilable a una publicación de nivel alto/medio. Si se presenta una patente y un artículo publicado con los resultados de esta patente, únicamente una de las dos aportaciones.

#### E. Áreas de ciencias médicas y de la salud

-1 Todas las aportaciones deberán ser clasificables como ordinarias según la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1994, y no se incluirán los casos excepcionales. Las aportaciones sólo serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos anteriores, salvo en el caso de que contribuyan significativamente a la consolidación del conocimiento. Un número elevado de autores puede reducir la calificación asignada a una aportación, excepto en aquellos casos en que, por la complejidad del tema y la extensión del trabajo, este número elevado de autores esté plenamente justificado. Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación. No se tendrán en cuenta las publicaciones aceptadas pero no publicadas durante estos años.

-2 Para que una aportación sea tomada en consideración, la persona solicitante deberá haber participado activamente en los trabajos que la sostienen, como director/a o bien como ejecutor/a. Se considera que la participación activa como director/a o como ejecutor/a en una publicación se corresponde, respectivamente, con el primer autor, último autor o autor por correspondencia en los artículos realizados. El número de autores no será evaluable como tal, pero sí que deberá estar justificado por el tema, la complejidad y la extensión de la obra.

-3 Se valorarán preferentemente las aportaciones en forma de artículos en revistas de valía reconocida y se aceptarán como tales las que estén bien situadas en las listas por ámbitos científicos del Subject Category Listing del Journal Citation Reports Science Edition (Institute for Scientific Information —ISI—, Filadelfia, EE. UU.). Cuando una revista aparezca listada en más de un subámbito, se considerará siempre la situación relativa en el subámbito más favorable para el solicitante. Las revistas electrónicas serán tenidas en cuenta si aparecen en las listas del ISI.

En la evaluación de libros y capítulos de libros, si procede, se tendrán en cuenta el número de citas cuando sea posible, el prestigio internacional de la editorial, los editores, la colección donde se publica la obra y las reseñas de revistas científicas especializadas.

En cuanto a las patentes, se valorará si están en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia. En cuanto a patentes concedidas sin estar en explotación, sólo se valorarán si la concesión se ha llevado a cabo con examen previo (tipo B2). Se tendrá en cuenta la extensión de la protección de la patente (nacional, europea, internacional), valorando más la de protección más extensa.

CVE-DOGC-B-15363029-2015

-4 Como norma general, no se consideran como aportaciones ordinarias los casos clínicos, las publicaciones correspondientes a congresos, las cartas al editor y todas aquellas aportaciones que no cumplan alguno de los criterios indicados en los apartados anteriores.

-5 Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículum abreviado deben cumplir los criterios descritos en los puntos anteriores. No obstante, en número mínimo de aportaciones necesarias puede ser inferior si los trabajos aportados tienen una calidad extraordinaria y han tenido una repercusión científica alta.

-6 Con carácter orientador, se considera que para obtener una evaluación positiva, tanto en las áreas básicas como en las clínicas, se deben aportar como mínimo tres publicaciones del primer cuartil y dos del segundo cuartil, dentro de las revistas que consten en las diferentes clasificaciones del Journal Citation Reports Science Edition. Además, en tres de estas publicaciones el solicitante debe constar como autor responsable (primer autor, último autor por correspondencia).

Las patentes en explotación internacional o europea se puntuarán de forma similar a una publicación de alto nivel. Si están en explotación nacional se pueden valorar como asimilable a una publicación de nivel alto/medio. Si se presenta una patente y un artículo publicado con los resultados de esta patente, únicamente una de las dos aportaciones.

#### F. Áreas de ingeniería y arquitectura

—1 Las aportaciones sólo serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento o un desarrollo tecnológico medible. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos anteriores, salvo en el caso de que contribuyan significativamente a la consolidación del conocimiento. Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación. No se tendrán en cuenta las publicaciones aceptadas pero no publicadas durante estos años.

—2 Para que una aportación sea tomada en consideración, la persona solicitante deberá haber participado activamente en los trabajos que la sostienen, como director/a o bien como ejecutor/a. El número de autores no será evaluable como tal, pero sí que tendrá que estar justificado por el tema, la complejidad y la extensión de la obra.

—3 En las aportaciones, se valorarán preferentemente:

a) Las patentes en explotación o software registrados, lo que debe ser demostrado mediante un contrato de compraventa o un contrato de licencia. También se tendrá en cuenta la extensión de la protección de la patente (nacional, europea o por el Tratado de Cooperación de Patentes, PCT), y se valorará más la de protección más extensa. También será válida esta aportación si la patente ha sido concedida por la Oficina Europea de Patentes y Marcas mediante el sistema de examen previo. No se tendrán en cuenta las patentes presentadas o publicadas pero no concedidas ni en explotación durante los años sometidos a evaluación.

b) Los trabajos publicados en revistas de valía reconocida. Se aceptarán como tales los que ocupen posiciones relevantes en las listas por ámbitos científicos en el Journal Citation Reports Science Edition (Institute for Scientific Information —ISI—, Filadelfia, EE. UU.). Cuando una revista aparezca listada en más de un subámbito, se considerará siempre la situación relativa en el subámbito más favorable para el solicitante. También se tendrán en cuenta los artículos publicados en revistas recogidas en bases de datos internacionales de Ingeniería (como por ejemplo, TRIS Electronic Bibliography Data, International Development Abstracts, International Civil Engineering Abstracts, Environmental Abstracts, Applied Mechanic Reviews, etc.). En otros casos, según corresponda, se considerará el Social Sciences Citation Index. También se valorarán los que figuren en índices internacionales de publicaciones de arquitectura (por ejemplo, el Arts and Humanities Citation Index, el Avery Index to Architectural Periodicals de la Avery Library, el Architectural Publications Index del Royal Institute of British Architects, etc.), siempre que satisfagan los criterios para las revistas que

CVE-DOGC-B-15363029-2015

se especifican en el anexo 2. Las revistas electrónicas se considerarán cuando aparezcan en las listas del ISI o cumplan los criterios del anexo 2.

c) Los trabajos publicados en las actas de congresos que posean un sistema de revisión externa por iguales, cuando estas actas sean un vehículo de difusión del conocimiento comparable a las revistas que ocupan posiciones relevantes en el JCR. No se considerarán los pósteres ni los trabajos presentados en talleres relacionados con congresos.

d) Los desarrollos tecnológicos o arquitectónicos importantes que involucren aspectos innovadores y estén reconocidos como tales por la comunidad científico-técnica.

e) Los proyectos arquitectónicos, urbanísticos o de ingeniería civil serán valorados por su carácter innovador, que se constatará por los premios y distinciones recibidos, por su impacto en la literatura especializada nacional e internacional o por su exhibición en exposiciones relevantes con catálogo.

f) Los libros y los capítulos de libros, en la evaluación de los cuales se tendrá en cuenta su incuestionable carácter investigador, el número de citas cuando sea posible, el prestigio internacional de la editorial, los editores, la colección en la que se publica la obra y las reseñas en las revistas científicas especializadas. No se considerarán las recopilaciones de contribuciones realizadas en otros medios de difusión (revistas o congresos).

g) La participación relevante en exposiciones de prestigio, de carácter monográfico, dedicadas a un solo autor. También se considerará la participación en el comisariado de las obras, siempre que se publique un catálogo con repercusión en los medios especializados nacionales e internacionales.

–4 Con carácter general, se considera que no cumplen los criterios señalados en el apartado 3:

a) Los libros de texto, programas, apuntes o casos prácticos que tengan como objetivo prioritario servir de material docente.

b) Los libros de carácter profesional que no puedan considerarse libros de investigación por no incluir aportaciones originales contrastables en relación con el tema abordado.

c) Los libros y artículos de divulgación, así como los artículos en revistas de información general.

d) Las ediciones de textos o las traducciones, a menos que se consideren de singular relevancia o estén precedidas de prólogos o estudios preliminares o vengan acompañadas de anotaciones que sean fruto de una investigación personal y hagan una aportación, valorable de forma objetiva, en su campo temático.

e) Las meras revisiones recopilatorias, sin ninguna aportación original, aunque estén publicadas en revistas indexadas.

f) La gestión de la investigación, que en ningún caso se debe confundir con la investigación propiamente dicha.

g) Los informes o dictámenes derivados de proyectos de investigación o contratos de I+D+i, emitidos con carácter interno, que no estén publicados en medios de difusión de calidad contrastada.

h) La actividad profesional que no incorpore innovación, y como tal aparezca reconocida en alguna publicación de impacto nacional o internacional.

i) Realización o dirección de tesis doctorales.

j) Notas al editor o artículos que son discusiones sobre otro artículo ya publicado y de extensión mínima.

k) Aportaciones a Comités o entidades de normalización.

l) Las aportaciones extraordinarias que no puedan incluirse en cualquiera de los apartados de valoración, sólo se tendrán en consideración en el caso de que constituyan méritos de excepcional relevancia.

–5 Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las aportaciones del currículum abreviado deben cumplir algunos de los criterios descritos en los puntos anteriores. De manera excepcional, el número mínimo de aportaciones para obtener una evaluación positiva podrá ser inferior a cinco si los trabajos aportados tienen una calidad extraordinaria y han tenido una repercusión científica o técnica alta.

–6 Con carácter orientador, para obtener una evaluación positiva en los campos de la ingeniería agrónoma, las



CVE-DOGC-B-15363029-2015

tecnologías de la industria se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Cuatro de las aportaciones deben ser patentes que observen lo descrito en el punto 3.a.
- b) Cuatro de las aportaciones deben ser artículos publicados en revistas de nivel alto (primer tercil) incluidas en el Journal Citation Reports Science Edition.

Con carácter orientador, para obtener una evaluación positiva en los campos de las tecnologías de la información y la comunicación se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Dos aportaciones de relevancia mayor y una más de menor pero suficiente relevancia.
- b) Una aportación de relevancia mayor y tres de menor pero suficiente relevancia.

En todo caso, del conjunto de aportaciones, al menos tres no podrán ser publicaciones en actas de congresos.

Se considera que las revistas de mayor relevancia son las situadas en el primer y segundo cuartil. Las revistas situadas en el tercer cuartil se consideran de menor pero suficiente relevancia en los campos de las tecnologías de la información y la comunicación y las de cuarto cuartil de poca relevancia.

Con carácter orientador se considera que para la obtención de una evaluación positiva, para perfiles tecnológicos en las áreas de arquitectura, ingeniería civil, construcción y urbanismo, como mínimo tres de las aportaciones deben ser del tipo 3.a, 3.b o 3.f.

También, con carácter orientador se considera que para la obtención de una evaluación positiva, en las áreas de arquitectura, para perfiles no tecnológicos, como mínimo, dos de las aportaciones debe ser del tipo 3.a, 3.b, 3.d o 3.f, y otra de cualquiera de los tipos previstos en el apartado 3, excepto las contribuciones a congresos.

## Anexo 2

Criterios que debe satisfacer un medio de difusión de la investigación (revista, libro, congreso) para que sea considerado de impacto

Criterios que hacen referencia a la calidad informativa de la revista como medio de comunicación científica:

- 1 Identificación de los miembros de los comités editoriales y científicos.
- 2 Instrucciones detalladas a los autores.
- 3 Información sobre el proceso de evaluación y selección de manuscritos utilizados por la revista, la editorial o el comité de selección, incluidos, por ejemplo, los criterios, el procedimiento y el plan de revisión de los revisores o jueces. Se pueden tomar como referencia los indicadores reconocidos en la base de datos SPI.
- 4 Traducción del sumario, títulos de los artículos, palabras clave y resúmenes en inglés, en el caso de las revistas y las actas de congresos.

Criterios sobre la calidad del proceso editorial:

- 1 Periodicidad de las revistas y regularidad y homogeneidad de la línea editorial en el caso de las editoriales de libros.
- 2 Anonimato en la revisión de los manuscritos.
- 3 Comunicación motivada de la decisión editorial; por ejemplo, una notificación motivada de la revista, la editorial o el comité de selección sobre la decisión que incluya las razones para la aceptación, la revisión o el rechazo del manuscrito, así como los dictámenes originales (o revisados por la redacción) emitidos por los expertos externos.
- 4 Consejo asesor, formado por profesionales e investigadores de solvencia reconocida, sin vinculación institucional con la revista o la editorial, y orientado a marcar la política editorial y a someterla a evaluación y

CVE-DOGC-B-15363029-2015

auditoría.

Criterios sobre la calidad científica de las revistas:

- 1 Más del 75% de los artículos publicados en la revista tienen que ser trabajos que comuniquen resultados de investigación originales.
- 2 Más del 75% de los autores tienen que ser externos al comité editorial y ajenos a la organización de la editorial de la revista.

Además de los puntos anteriores, se valorará especialmente que la revista contenga una sección fija con información estadística sobre el número de trabajos recibidos y publicados. También se considerará especialmente la indexación progresiva de las revistas en las bases de datos internacionales especializadas.

### Anexo 3

#### Transferencia del conocimiento e innovación

Para solicitar el tramo de investigación y transferencia es necesario que la persona solicitante haya obtenido con carácter previo a esta convocatoria la evaluación positiva de al menos un tramo de su actividad de investigación.

Además de los criterios generales de evaluación contenidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994, los criterios para la valoración del tramo de investigación y transferencia son los siguientes:

#### Generales:

- 1 Las aportaciones sólo serán valorables si significan un avance real del conocimiento. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos previos, excepto en los casos que contribuyan claramente a la consolidación del conocimiento.
- 2 A fin de que una aportación sea considerada, la persona solicitante deberá haber participado activamente en estos trabajos, como director/a o ejecutor/a del trabajo.
- 3 Como norma general, para la obtención de una evaluación positiva se tendrán que presentar cinco aportaciones en el currículum abreviado. Excepcionalmente, el número de aportaciones podrá ser inferior si los trabajos tienen una calidad extraordinaria y han tenido una alta repercusión científica o técnica.

#### Específicos:

- 1 Las aportaciones sólo serán valorables si se trata de la transferencia de los resultados de la investigación previamente desarrollados por la persona solicitante o de las innovaciones relevantes derivadas de su investigación a agentes sociales y económicos.
- 2 Entre las aportaciones, se valorarán preferentemente:
  - a) La participación directa en la creación de empresas basadas en la transferencia de conocimiento derivada de la actividad de investigación acreditada de la persona solicitante. Se entiende por participación directa la posesión de parte del capital y además haber contribuido con su trabajo a la actividad de la empresa. Se indicará el periodo de participación, la naturaleza de la contribución realizada, y los datos actuales (ventas, empleados, etc.) de la empresa o las empresas en cuya creación se participó.
  - b) Las patentes en explotación, demostrada mediante un contrato de compraventa o un contrato de licencia. Se tendrá en cuenta la extensión de la protección de la patente (nacional, europea o por el tratado de Cooperación de Patentes, PCT), y se valorará más la de protección más extensa. También será válida esta aportación si la patente ha sido concedida por la Oficina Europea de Patentes y Marcas mediante el sistema de examen previo. En cuanto a las patentes, es necesario que hayan sido concedidas por el organismo

CVE-DOGC-B-15363029-2015

competente o bien que estén en explotación (demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia) durante los años sometidos a evaluación. No se tendrán en cuenta las patentes presentadas o publicadas pero no concedidas ni en explotación durante los años sometidos a evaluación.

c) Los contratos con agentes socioeconómicos, que hayan generado productos comerciales, prototipos funcionales innovadores, patentes en explotación o proyectos de extraordinaria singularidad. En todos los casos deberá aportarse una descripción de la innovación incorporada y una certificación donde se describa cuál ha sido la actuación y participación de la persona solicitante.

d) Las publicaciones derivadas de trabajos con agentes socioeconómicos donde se describan productos comerciales, prototipos o proyectos de extraordinaria singularidad. Estas publicaciones derivadas de la transferencia del conocimiento deberán valorarse utilizando criterios de calidad similares a los aceptados internacionalmente en su contexto correspondiente, como los establecidos en el anexo 2.

e) Las contribuciones a estándares de carácter industrial o comercial regulados por organismos públicos, asociaciones profesionales u otras entidades. Estas contribuciones deberán estar avaladas documentalmente por la autoridad competente del organismo responsable.

f) Contribuciones en el establecimiento de protocolos de intervención en diversas áreas del conocimiento como pueden ser los utilizados para la investigación arqueológica, detección de nuevas enfermedades, patologías o conductas, protección del medio ambiente, etc., y regulados por entidades públicas o privadas. Estas contribuciones deberán estar avaladas documentalmente por la autoridad competente por el organismo o entidad responsable.

(15.363.029)